



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	8 de julio de 2021	Hora	2:00	AM	PM X
--------------	--------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	001	2019	00525	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	CARMEN ELENA GALVA ESPITIA	Asistieron
Apoderada de la demandante	PAULA ANDREA GOMEZ BLANDON	Asistió
Demandadas	PORVENIR S.A. COLPENSIONES	
Apoderadas de la demandada	LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA DANIELA JARAMILLO	Asistió
Representantes Legales	JUAN MIGUEL VILLA LORA DANIELA JARAMILLO GAMBA	No Asistió Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	RETORNO AL RPM, SU 062/10 Y OTRAS	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Se le reconoce personería para actuar en representación de la demandante a la abogada PAULA ANDREA GOMEZ BLANDON, identificada con T.P. No. 328.867, conforme con la sustitución de poder a ella conferida.

En igual sentido, se le reconoce personería a la Dra. DANIELA JARAMILLO GAMBA, identificada con T.P. No. 357.105 para que represente a la sociedad PORVENIR S.A.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

De conformidad con la certificación No. 364352019 expedida por la Secretaría del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones (fls. 67-68), en la que dicha entidad manifiesta no proponer formula conciliatoria, se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Sin excepciones previas para resolver.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/0b116f50-583b-47f1-91e3-d072eee64ae9?vcpubtoken=f2da3169-220d-4d17-8c26-44031867c764>

La apoderada de la sociedad demandada PORVENIR S.A., solicita que se integre al proceso a la AFP PROTECCION S.A.

El Despacho niega su pedimento, atendiendo a que lo que se debatirá no versa sobre un proceso de ineficacia de la afiliación, si no un retorno al RPM en virtud de las sentencias de constitucionalidad SU 062/10 y demás relativas al caso.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El problema jurídico en este proceso se circunscribe a determinar si a la demandante le asiste el derecho a retornar al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones, y en consecuencia condenar a PORVENIR S.A. a devolver a COLPENSIONES, la totalidad de los aportes contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora GALVAN ESPITIA sin descontar concepto alguno por cuotas de administración y a COLPENSIONES, a reactivar sin solución de continuidad la afiliación de la misma.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta como prueba la documental obrante a folios 13 a 25 del expediente
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
COLPENSIONES Se decreta como prueba la documental obrante a folios 48 a 52 del expediente
PORVENIR S.A. Se decreta como prueba la documental obrante a folios 100 a 135 del expediente
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
Ninguna
PRUEBAS NO DECRETADAS
Interrogatorios de parte a la demandante solicitados por las apoderadas de las partes.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
A continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

6. PRACTICA DE LAS PRUEBAS:

No habiendo pruebas para practicar, se declara clausurado el debate probatorio y se les solicita a las partes que presenten sus alegatos de conclusión.

7. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N.º 066 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0b116f50-583b-47f1-91e3-d072eee64ae9?vcpubtoken=f2da3169-220d-4d17-8c26-44031867c764>

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que a la señora **CARMEN ELENA GALVÁN ESPITIA AGUDELO**, le asiste el derecho a retornar al Régimen de Prima Media con prestación Definida actualmente administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, en virtud de las disposiciones constitucionales contenidas en las sentencias C-1024 de 2004, SU-062 de 2010 Y SU 130 de 2018.

Se advierte, que el derecho pensional de la señora GALVAN ESPITIA, se regirá bajo las reglas propias de la ley 100/93, con las respectivas modificaciones efectuadas por la ley 797/03, conforme se explicó en la pare motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a trasladar con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los recursos de la cuenta de ahorro individual de la señora **CARMEN ELENA GALVÁN ESPITIA AGUDELO**, con sus respectivos rendimientos. Igualmente, **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, proceder con el recibo de estos dineros y reflejarlos como semanas en la historia laboral del hoy demandante.

TERCERO: Las **EXCEPCIONES** propuestas, se **DECLARAN NO PROBADAS**.

CUARTO: Se **CONDENA** en costas a **PORVENIR S.A.** y a favor de la demandante; se fijan las Agencias en Derecho en la suma equivalente a 3 SMLMV.

Se **ABSULEVE** a **COLPENSIONES**, de las costas procesales en esta instancia.

QUINTO: **CONCEDER** el Grado Jurisdiccional se Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 69 del CPTSS.

Lo resuelto se notifica a las partes en **ESTRADOS**

8. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Se concede en efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en debida forma por las apoderadas de **COLPENSIONES** y de **PORVENIR S.A.** Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento.

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/0b116f50-583b-47f1-91e3-d072eee64ae9?vcpubtoken=f2da3169-220d-4d17-8c26-44031867c764>

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a86fe117d0a94e0fdd607f5226a4e83f7fd949d6cc97038b1ab233d20bad8882

Documento generado en 12/07/2021 08:04:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0b116f50-583b-47f1-91e3-d072eee64ae9?vcpubtoken=f2da3169-220d-4d17-8c26-44031867c764>